

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, 18 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo quirografario, informándole que la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 15 de febrero de 2024.

Para proveer lo pertinente,



Juliana Arias Escobar

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	17873408900120150021100
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO	Luis Guillermo Gutiérrez Cardona

El abogado Cristian Alfredo Gómez Gonzáles solicitó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 290-

147620, denunciado como de propiedad del demandado.

En atención a dicho pedimento, mediante auto del quince (15) de febrero de 2024 se requirió a la parte interesada para que, previo estudio de la medida deprecada, fuera allegado el poder conferido al citado profesional del derecho. No obstante, tal y como quedo expuesto en la constancia secretarial que antecede, a la fecha no ha sido atendido lo requerido.

Por lo que, se tendrá por desistida la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 290-147620.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

TENER por desistida la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 290-147620, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', is written over a faint rectangular stamp. The signature is stylized and cursive.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 19 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 041



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria